

ACTA. En Montevideo, el 24 de julio de 2020, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, técnicos especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo 01 "Despachantes de aduana"**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Carlos Rodríguez y Ericka Díaz, el **Delegado Empresarial:** Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (**CNCS**) y los **Delegados de los Trabajadores:** Sra. Miriam Borba en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (**FUECYS**) quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a aplicar el incremento salarial correspondiente al 1ero de julio de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 30 de noviembre de 2018 publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Ajuste salarios de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de julio de 2020. El 1º de julio de 2020 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2020 ajustaran un 3%. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2020 son:-----

Categoría	Salario
Franja 1 Cadete, Limpiador	28.051
Franja 2 Telefonista/Recepcionista	29.546
Franja 3 Chofer	33.460
Franja 4 Auxiliar de gestión	37.324
Franja 5 Auxiliar de despacho	45.196
Franja 6 Auxiliar contable	53.996
Franja 7 Oficial Técnico	58.804
Franja 8 Encargado de administración	72.196
Encaragado de despacho	72.196
Franja 9 Gerente	81.094

TERCERO: Horas extras. Los trabajadores que realizan horas extras y desempeñan tareas de despacho fuera del domicilio a partir del 1ero de julio de 2020 percibirán un monto de \$1.783 para las primeras tres horas si fueran en días hábiles, o de \$2.217 si fueran en día de descanso o feriado.-----

CUARTO: Partida por vestimenta. Desde el 1ero de julio de 2020 su monto será de **\$4.146** (ajusta por el IPC de los doce meses inmediatos anteriores al presente ajuste), corresponde su percepción a aquellos trabajadores que no sean provistos de uniformes por sus empresas y que tengan una antigüedad mínima de un año. La partida será abonada en los meses de marzo y octubre de cada año. Las prendas serán de libre elección, debiendo el trabajador presentar boleta oficial de adquisición a nombre de la empresa la cual abonará hasta el monto antes acordado. No tendrán derecho a este beneficio los trabajadores que cumplan un régimen de jornada semanal inferior a las 22 horas. Leída que fue, se suscriben 6 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados.-----



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 03 AGO 2020

Reg. Con el N° 2703/2020

Folio, 01 al 02

Grupo 19

Sub-Grupo 01



Por Div. Doc. y Registro

ZC. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro